AÑO Iº

San Jose, Sábado 14 de Setiembre de 1861.

N. 9.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROvincia de San José.

Por esta Gobernacion se han mandado depositar los animales que presentados á la policia como perdidos, se espresan en la signiente lista; con advertencia de que respecto de los que estan con marcas matriculadas, va se han dirigido á los Gobernadores de las otras provincias los correspondientes avisos para los efectos de la ley; pues pasado el término en que los dueños deben presentarse á legalizar su derecho, se procederá á la venta.

## Lista de los animales.

Una vaca zarda: un ternero id.; un buey negro; una vaca hosca zarda: una vaca negra panza blanca: una id. negra cabeza mora, con un ternero negro: una yegua negra: un caballo moro: una yegua rosilla parida: un potro bayo: una yegua mora: un caballo moro: una potranca doradilla careta patas blancas: una yegua rosilla plateada: un caballo melado salpicado: una yegua melada: una id. id. pequeña: una yegua mora: una id. id. salpicada: una mula negra de remonta: un retinta chinga.

Agosto 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Por la urgente necesidad que hay de un puente en el rio de Tiribí, paso de los Anonos, camino que conduce al Canton de Escasú, construyéndolo de un modo estable y así evitar reparaciones á cada momento si se hiciera de vigas, esta Gobernacion, de acuerdo con el Jese Politico de aquel Canton, ha teni-

do á bien disponer: que el puente se construya de cal y canto y de arco, conforme al plano que al efecto se ha hecho levantar, convocándose postores desde hoy para que en vista del plano y esplicaciones que se harán en mi oficina, dirijan sus propuestas á esta Gobernacion, haciéndo lo por cartas cerradas y selladas, las cuales se depositarán en ese archivo y no serán abiertas sino á presencia de los postores, el dia último de Octubre del corriente año, admitiéndose la propuesta que sea menos onerosa, con las reformas que esta Gobernacion tenga á bien hacerle, de acuerdo con la parte; pues de lo contrario se procederá á la construccion del puente por economía.

Gobernacion de la Provincia. San José, Julio 25 de 1861.

Ramon Quiros.

#### ORDEN.

No habiendo llevado á efecto lo dispuesto por la órden Suprema número 412 de 2 de Agosto bueycito negro y una yegüita de 1859, que previno: que todos los vecinos de esta capital construyesen dentro de cinco meses, à contar de aquella fecha, las aceras que corresponden al frente de sus propiedades, bien sea que las casas estén ó nó en la nueva alineacion y aunque tengan los pretiles acostumbrados anteriormente, pues estos, por la ley, han debido desaparecer; y aunque el año próximo pasado se circuló una órden para el cumplimiento de aquella providencia, esto no surtió todo su efecto, debido á la revolucion de Setiembre en que casi todos los vecinos se hallaban prestando Iservicios al Gobierno; mas hoy

que la paz se ha restablecido y las cosas han vuelto à su estado normal, la Gobernacion fija per último é improrogable término para la construccion de las aceras, el dia 30 de Noviembre del corriente año; en la inteligencia que la Policía hará á costa del interesado las que en aquella fecha no hubiesen sido construidas, pagando éste ademas veinticinco pesos le multa, aplicable á los fondos respectivos.

Gobernacion de la Provincia. San José, Junio 28 de 1861.

Ramon Quiros.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

#### SENTENCIAS.

NICOLAS GALLEGOS, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que á la una y media de la tarde del dia treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 2ª en 2ª instancia de la Suprema Corte de Justicia pronunció la sentencia que signe: "Vista la queja interpuesta por el Señor Ramon Benavides, mayor de edad, agricultor y vecino de la Provincia de Heredia, contra el Señor Juez de 1ª instancia civil de aquella Provincia por un fallo dado contra ley expresa, en un juicio civil verbal entablado por el Sr. José Maria Hernandez, de las mismas calidades del quejoso, y contra este sobre la devolucion de un terreno del cual conoció en apelacion el referido Señor Juez.-Visto así mismo el informe vertido y los documentos presentados, v considerando: 1º que la venta del terreno objeto de la demanda verbal, se halla plenamente justificada: 2º que respecto del pacto de retroventa, aparece una prueba semi-plena, ó principio de prueba de las declaraciones de los Señores Don Ma-

nuel Zamora y Don Blas Cha-publicacion de la anterior senverri: 3º que aunque las informaciones acompañadas à la queja, pudieran desvirtuar el principio de prueba, estas son nulas y de ningun valor ni efecto: primero, por no haber sido citada la parte legítima ó contraria: segundo por haber sido hechas fuera del término probatorio; y tercero, por no tener el carácter de informaciones ud perpetuam, puesto que por su naturaleza no pueden serlo (artículo 201, 227, y 628 Código de procedimientos): 4º que subsistiendo la legitimidad del principio de prneba, el Juez pudo diferir el juramento, conforme á los artículos 950 y 951 Código civil: 5º que de nunció la sentencia que sigue: las informaciones presentadas, Vista, la caosa criminal seguida aparece delatado el delito de de oficio contra Antonio Alfaro, ebriedad habitual cometido por mayor de edad, jornalero y ve-José María Hernandez; y no cino de Bagaces, por desobedienteniéndose noticia que el Alcal- cia á un mandato de Autoridad de 2º de aquella ciudad ante pública, heridas graves en el misquien se siguieron haya proce- mo acto, causadas á José Ruiz y dido á la averiguacion y castigo leves á Zacarías Fernandez; vista de él, es indispensable ordenar la sentencia en dicha causa proel juzgamiento de la persona á nunciada por el Señor Juez de quien se imputa conforme al ar- 1ª instancia de Liberia á las ontículo 701 del Código de proce- ce de la mañana del dia veintidimientos. Con mérito á lo ex- seis de Julio último, en la cual puesto, y con presencia de las leyes citadas y del artículo 302 del Código referido, los individuos que componen la Sala 2ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, á nombre de puta al reo en el grado máximo la República de Costa-Rica, di- de culpabilidad el delito de hejeron: DECLARASE que la sen- ridas, condenándole en consetencia pronunciada en grado de cuencia á tres meses de obras apelacion por el Señor Juez de públicas, con rebaja de la terde Heredia, está arreglada à derecho; y en consecuencia, absuélvesele de la queja interpuesta por el Señor Ramon Benavides, à quien se condena en las costas; y por cuanto aparece delatado el delito de ebriedad habitual de que se ha hecho mencion en el último considerando, testimóniense por la Secretaría las piezas conducentes y remitanse al Señor Juez del crimen de Heredia para el juzgamiento del indiciado, y para que proceda contra el Alcalde omiso á lo que haya lugar.-Hágase saber.—R. Carranza.— R. Loría.—José M. Acosta.—

tencia con arreglo á derecho, levéndola en audiencia pública el Señor Presidente de la Sala, Licenciado Don Ramon Carranza, ante mí.—Ezequiel Jimenez."

Es conforme.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, Secreturio del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que á la una de la tarde del dia cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia proy con arreglo á los artículos 14, 15, 17, 18, 19, 30, 222, 263, 522 parte 2ª y 218 parte 3ª del Código general, y 19 del decreto de 1º de Junio de 1842, se im-1º instancia civil de la Provincia cera parte y abono del tiempo sufrido de prision, y á pagar los danos y perjuicios ocasionados con su delito; y por el uso de arma prohibida, á veinte pesos de multa con igual rebaja de la tercera parte: -Visto así mismo lo pedido por el Ministerio Fiscal, y considerando: que la sentencia enunciada se halla arreglada á derecho; con presencia de las leyes en ella citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mensionada, dijeron: á nombre de la República de Costa-Rica, APRUEBASE en todas sus partes la sentencia consuitada de que se ha hecho relacion .. - Hágase saber la presente, y con Las dos de la tarde del dia testimonio concertado, devuéltreinta de Agosto de mil ocho- vanse los autos originales — José cientos sesenta y uno, se hizo María Castro. - M. Alvarado. -

A. Alvarez .- A la una y media del dia cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Doctor D. José María Castro, -ante mí, N. Gallegos."

Es conforme.

N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que á la una de la tarde del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia pronunció la sentencia que dice:- "Vista la sentencia pronunciada por el Señor Juez del crimen de la Provincia de Heredia á las nueve de la mañana del dia veintidos de Julio último, en la causa criminal instruida de oficio contra Valerio y José Leon de aquel vecindario, mayores de edad, casados y agricultores, el primero por el delito de heridas con circunstancias de asesinato perpetradas en la persona de Santos Arias, y el segundo como cómplice en el mismo delito; por cuva sentencia, se condena al reo Valerio Leon á sufrir dieziocho meses de reclusion, descontables en obras públicas: á pagar diez pesos cuatro reales de multa por la pertacion y uso de arma prohibida, la cual debe inutilizarse, y á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que permaneció en incapacidad de trabajar como antes, los gastos de caración y demas daños y perjuicios que justifique haber recibido por esta causa, todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision; ordenando se saque testimonio de las piezas conducentes que obran contra Evaristo Vargas, por venta de aguardieute en horas incompetentes, para dar cuenta con lo actuado al Señor Inspector de T-e sorerías Subalternas; declarando igualmente que la tacha opuesta al testigo Menecio Arias lha sido justificada, siendo por

consiguiente su declaracion i- ochocientos sesenta y uno, se que se funda, con presencia de neficaz. Y finalmente se ab- hizo publicacion de la anterior suelve de la instancia á José sentencia con arreglo á derecho, Leon, mandando se le ponga leyéndola en audiencia pública en libertad bajo la fianza de haz, el Señor Regente Doctor Don fundándose la enunciada senten- José María Castro, ante mí= cia en los artículos 17, 19, 30, N. Gallegos. 44, 263 y 522 parte 2'; 884 parte 3ª del Código general, 19 del decreto de 1º de Junio de 1842 v art. 153 Seccion In Capítulo 17 del Reglamento de Ha- rio del Supremo Tribunal de cienda.- Visto asimismo lo alegado por el Procurador de reos y lo pedido por el Ministerio Fis- dia del dia cuatro de Setiembre cal, y considerando: 1º Que es- de mil ochocientos sesenta y uno, tá comprobado el cuerpo del de- la Sala 2ª en 3ª instancia de la lito con arreglo á derecho: 2º Corte Suprema Marcial, pronun-Que tambien está probado que ció la sentencia que sigue:= Reel reo Valerio Leon es el autor vistos con la sentencia pronundel delito por que se le juzga: ciada per la Sala 1ª de 2ª inse 3º Que en dicho delito han con- tancia á las dos de la tarde del corrido las circunstancias agra- dia primero de Agosto último, vantes 2ª, 6ª v 10ª del art. 14 en la causa criminal instruida de parte 2ª del Código, no tenien- oficio contra el cabo Juan Rafael do el reo en su favor mas dis- Garcia, mayor de edad, jorminuvente que la 4ª que com- nalero y vecino de Alajuela por prende el art. 15 ibid, por cuyo responsabilidad en la fuga de los motivo debe calificarse la culpa- reos Eugenio Castillo y Nazario bilidad del procesado en el gra- Estrada; en la que se condena do máximo, segun los artículos al procesado por la culpa referi-17 y 30 del mismo Códig: 4º Que da, á suspension de su destino no aparece probado que en el por el término de un mes; y delito de que se trata hubiese à obras públicas por igual tiemconcurrido ninguna circunstan- po, con rebaja de la tercera parcia de asesinato: 5º Que en tal te y abono del tiempo sufrido concepto, la pena que debe in- de prision; y á satisfacer los dafligirse, al delincuente es la que nos y perjuicios que hubiese ocaseñala el art. 522 parte 2ª en sionado con la misma culpa; y su segundo caso: 6º Que con por cuanto de la declaración del estas modificaciones debe sub- soldado Asisclo Conitrillo á fojas sistir en todo lo demas la sen- 31 vuelta y la del Soldado Blas tencia apelada. Con presencia Arrieta á fojas 33 vuelta, aparede las disposiciones citadas, los ce que dichos soldados desobe-Magistrados que componen la decieron al cabo que los manda-Sala 1ª en 2ª instancia de la Cor- ba, se ordena testimoniar las piete Suprema de Justicia, á nom- zas conducentes y que se dé bre de la República de Costa- cuenta con ellas al Sr. Coman-Rica, dijeron:-Condénase al reo dante General para lo que hu-Valerio Leon á sufrir treinta biese lugar, de confomidad con dias de reclusion descontables los artículos 14, 15, 18, 30, 44 en obras públicas: á pagar vein y 258 parte 2ª del Código gete pesos de multa por la porta- neral, y 3 título 5º tratado 8º cion y uso de arma prohibida; de las ordenanzas del Ejército; con cuya reforma se confirma revocando así la sentencia proen todo lo demas la sentencia nunciada por el consejo de de que se ha hecho mérito- Guerra ordinario, á las tres de Notifiquese la presente à quie- la tarde del dia nueve de Julio nes corresponda, y con testimo- del corriente año, que absuelve nio concertado de ella, vuelva el de la instancia al referido cabo. proceso al juzgado de su orígen Revisto asi mismo lo alegado para los efectos de ley.-José por las partes, y considerando: María Castro.—M. Alvarado.— Que la sentencia de 2ª instancia A. Alvarez.-A las once del se encuentra arreglada al méridia cinco de Setiembre de mil to de los autos y á las leyes en

Es conforme. N. Gallegos.

NICOLAS GALLEGOS, Secreta-Justicia.

Certifico: que á las doce y me-

las mismas, los individuos que componen la Sala 2ª en 3ª instancia de la Corte Suprema Marcial, à nombre de la República de Costa-Rica, digeron: APRUEBASE en todas sus partes la relacionada sentencia de 2ª instancia.=Hágase saber y con certificacion de la presente, devuélvanse los autos para los efectos de ley .- R. Carranza-José M. Ugalde-R. Loria-S. Jimenez-Ezequiel Herrera-José Echandi-Clodomiro Escalante-A la una de la tarde del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, se hizo publicacion de la anterior sentencia con arreglo á derecho, leyéndola en audiencia pública ei Sr. Presidente de la Sala Licenciado Don Ramon Carranza, ante mi, - Ezequiel Jimenez.

Es conforme.

N. Gallegos

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública por derechos de 2 y

3" instancia.
Juzgados civiles de San José.
Mortual del finado Pedro Mo-
rales
Felix Morales
Prudencio Garro " 20-11
Domingo Gonzales (de Punta-
renas " 18-44
Casa de Alfaro, Chacon y Al-
varado " 51-5
Prudencio Castro " 2-2
Juan Otarola 0
octorium Agunar 0-15
Cruz Rojas
Mortual de Juan Mendez " 15-61
Gorgonio Rojas 9
Cayetano Pizzi
Mortual de Cruz Marin " 21-31
Juana Montero
Marcos Mora
Blas Vasquez y Maria Soto" 7-4;
Mercedes Chacon 17-21
Horacio Salazar
Pedro Vargas
Constanza y Teófila Lemaitre" 15-1
Ramona Rojas " 2-1
Camilo Rojas 3-2
Herederos de Pablo Zúñiga." 3-2
Torcuato Monge
Lorenzo Quiros 12-6
Norberto Marin, Juan Mon-
tero y Josefa Leon " 24-4
Ramon Fernandez y herede-
ros Zamora
Don Luis de la Llana " 7-2
THE RESIDENCE OF THE PARTY AND

# Juzgado de Hacienda.

Agusti	n Mese	n		 . 8	8-7
José I	olores	Muñe	oz	 . "	7-6
Marian	o Castr	0		 . 46	12-1

Hipólito Ramirez y Bartolo	1
Brenes	10
ga	3
Carmen Dias 9	II.
Manuel Mulino	ŀ
Guillermo Nanne 9-1	1
Auditoria de Guerra.	B
Don Toribio Mora (ex-Juez	K
Militar expecífico) \$ 22-3\frac{1}{2}	4
Raimundo Falco	1
Juan Bruno Sanchez	
Mortual de Manuel Miranda." 9-1	
Maria Josefa Rojas	ı
Juzgado del crimen de San José.	
Joaquina Aguilar 8 18 1	ı
Mercedes Estrada (a) Piuca" 6 3	P
Feliciana Granados	ı
Luis Picado " 3.1½  José Marin " 6.6	1
José Marin	ı
Manuel de Jesus Calvo 8 14 6	L
Pottearpo Saenz	R
Diego Cabezas	ľ
Concurso de id	l
Francisco Guzman v Merce-	I
des Velazco	ı
Ramona Brenes y Julian Po- veda	ı
Don Cárlos Sancho (ex-Juez)" 22	ı
Francisco Bonilla " 18 ½	I
Margarita Trejos y herederos	li
de Pedro Marin 8 21	И
Juzgado municipal de id.	l
El Síndico Joaquin Porras. 8 6 51	
Juzgados de Heredia.	ľ
Joaquin Alvarado 8 3 6½	ı
Ramon Maria Arce , 9	ľ
Valerio Sanchez y Maria Pa-	ľ
niagua	ľ
Ramon Sanchez 4 6	ı
Ramon Sanchez	P
Estevan Alvarado y Timoteo	18
Solera	
Roque Eduarte	
Los herederos de D. Antonio	ľ
Figueroa	K
Salvador Solera v Maria A-	
gustina Lopez " 15 1 Salvador Solera y Maria A-	ľ
Salvador Solera y Maria A-	ľ
gustina Lopez 10 32	ľ
Juan Araya	B
za Campos y Braulio Calde-	ľ
" St 1	1
Toribio Zamora	6
	1
Antonia Perez	1
Juan Maria Ruiz 21 2	
Juzgado de Puntarenas. Don Francisco G. Cáceres:. " 22 2	
Nota.—Esta lista se seguirá pu-	
blicando, con exclusion de los que	
blicando, con exclusión de los que	ľ
fueren pagando. San José, Junio 28 de 1861.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

N. Gallegos.

portunamente.

Judicatura de Hacienda, San José, Setiembre 10 de 1861.

Juan R. Mata.

Indalecio Chaves .- P. Fonseca

A las diez de la mañana de este dia se presentó el Sr. Adolfo Dávis, mayor de edad, artesano y vecino de la Provincia de Heredia denunciando una veta mineral de ore y plata, que ha descubierto en las cabeceras del rio Abangares, al Este de la Villa de las Cañas en terrenos baldíos, v tiene hácia al Oeste unos salitrales y pilas de agua caliente.—La direccion de dicha veta es de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina Judicatura de Hacienda. San

José, Setiembre 10 de 1861.

Juan R. Mata. Indalecio Chaves.—P. Fonseca.

Por auto de este Juzgado del dia de hoy se admitió el denuncio que hace el Sr. D. Cruz Rojas mayor de edad, agricultor v vecino de San Ramon de los Palmares, de una veta mineral de oro que ha descubierto en los Palmares de San Ramon, en el fondo de una quebradita que caé á "Quebrada grande", y la divide los terrenos de los senores Domingo Rodriguez y Señora Dolores Rodriguez, el rumbo de dicha veta es de Norte á Sur.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina

Judicatura de Hacienda, San José, Setiembre 11 de 1861.

Juan R. Mata. P. Fonseca.—Indalecio Chaves.

REMATES.

A las doce del dia diez y nueve del corriente mes, se rematarán en el mejor post r, los bienes siguientes: una casa, si-A las doce de este dia se ad- ta en Guadalupe, con el solar

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miquel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

mitió el denuncio hecho por los en que está ubicada, que linda: señores Licenciado Don Cruz por el Norte, con casa del Sr. Alvarado, Presbitero Don Pe- Trinidad Blanco, calle de por dro Cambronero y Don Pedro medio: por el Sur, con solar del Gonzales, de una mina de oro Sr. Presbítero Don Raimurdo v plata llamada "De los po- Mora: por el Este, con solar del bres", en el punto llamado la Sr. José Ana Vargas; y por el Concepcion del monte del Agua- Oeste, con posesion del Sr. Mócate. La persona que se consi- nico Serrano, apreciada en tresdere c n derecho á la mina de- cientos cincuenta pesos: una nunciada, ocurra á legalizarlo o- banca de cuatro varas de largo, en diez reales: otra id. de tres v media varas, en un peso: otra id. de tres varas, en seis reales: dos tablas en mal estado, en siete reales: tres fanegas una caja de maiz poco mas ó menos en regular estado, apreciado en catorce pesos cinco reales; cuvos bienes son propios del Sr. Manuel Marin, v se venden judicialmente en este Despacho, el dia y hora referidos, para hacer pago á su acreedor D. Francisco Brenes. Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Agosto, á las doce y media del dia 10

de Setiembre de 1861.

José Antonio Pinto. Ramon Gutierrez. - Francisco Sanches.

A las doce del Viérnes veinte del corriente se rematarà en el mejor postor una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de la Guadalupe de esta jurisdiccion, valuada en la cantidad de setecientos pesos, linda: al Norte y Este, con solar del Sr. Nicolas Solis: al Sur, calle de por medio, con solar del Sr. Rafael Vargas; y al Oeste, calle de por medio, con solar del Sr. José Maria Garcia: es propia del Sr Hermenegildo Fuentes, y se vende en este Juzgado para pagar á su acreedor D. Alfonso Carit hijo. Las personas que quieran comprarla, acudan el dia y hora señalados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las once de la mañana del dia trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

Salvador Jimenez. José R. Mejia.—R. Mend.ez

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.